



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ushuaia, 22 de marzo de 2006.

VISTO: El expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 68/2006, Letra S.L., caratulado. “ **Análisis Decreto Provincial 667/06**”y

CONSIDERANDO.

Que las presentes actuaciones se inician con la Nota D.G.R.(D.R.), N° 073/06, de fecha 28 de febrero del 2006 dirigida a este Tribunal de Cuentas, atento al dictado del Decreto Provincial N° 667/06.-

Que en el mismo obra Informe Legal N° 61/06 , en el cual se realiza un análisis sobre la procedencia de la Reconducción Automática del “ **Fondo Social de Reactivación**”,dispuesto por Decreto Provincial N° 667/06.-

Que en particular, se merituaron los motivos y la normativa legal citada en el decreto bajo análisis a fin de evaluar la procedencia del sostenimiento del Fondo Social de Reactivación.-

Que si bien la reconducción automática de partidas, encuentra su sustento en el Artículo 67 de la Constitución Provincial , tal precepto no puede ser interpretado con carácter amplio, toda vez que en el caso bajo exámen y de conformidad a la normativa que crea el Fondo Social de Reactivación, surge clara y taxativamente el carácter temporal del “**aporte**”y cuya prórroga anual se impone como opción única, quedando vedada la posibilidad de su reconducción mas allá de dos períodos, sean éstos de cómputo fiscal o calendario.-

Que por ende la vigencia del presente aporte, que comenzó con el Presupuesto 2004(Ley 616) y se extendió con el Presupuesto 2005 (Ley 665), se encuentra cumplida y por tanto agotados los plazos de reconducción legal establecidos, por lo cual no puede ser prorrogado nuevamente por otro período fiscal.-

Que al analizar la norma en cuestión y por las razones expuestas, cabe considerar que el acto administrativo plasmado en el Decreto Provincial N° 667/06, carece de amparo legal, dado que el Fondo Fondo Social de Reactivación, tiene su vigencia temporal acotada por ley , sin resultar conmovible la condición de ratificación parlamentaria esbozada en su artículo 2° , por cuanto los efectos jurídicos nocivos se consolidan con la actual aplicación de hecho de la retención.-

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado del presente acto, de conformidad a lo establecido en artículos 1°, 2° b) y 30 y con los efectos previstos en el Artículo 31 de la Ley Provincial N° 50 y artículo 116 de la Ley Provincial N° 495.-

Por ello.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE

Artículo 1º: FORMULAR OBSERVACIÓN LEGAL al Decreto Provincial N° 667/06, y de toda norma dictada en su consecuencia y mantener pendiente de aprobación las retenciones efectuadas en virtud del mismo, de conformidad a los fundamentos vertidos en los considerandos.-

Artículo 2º: LA PRESENTE OBSERVACIÓN , se efectúa en los términos del Artículo 30 de la Ley Provincial 50, que en su parte pertinente dice. **Las observaciones totales o parciales formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo serán comunicadas al órgano emisor, suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada . El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello...”**

Artículo 3º. Registrar, comunicar al titular del Poder Ejecutivo, dar al Boletín Oficial de la Provincia, para su publicación , cumplido. ARCHIVAR

RESOLUCION PLENARIA N° 19 /06.-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. M. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia